



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 11/22
Luxemburgo, 20 de enero de 2022

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-328/20
Comisión/Austria (Actualización de prestaciones familiares)

Según el Abogado General Richard de la Tour, la actualización de los subsidios familiares y de las ventajas fiscales otorgados por Austria a los trabajadores cuyos hijos residan permanentemente en otro Estado miembro es contraria al Derecho de la Unión

En Austria, los trabajadores nacionales de otros Estados miembros deben poder disfrutar de los mismos subsidios y ventajas fiscales que los trabajadores austriacos, con independencia del lugar de residencia de sus hijos, puesto que contribuyen a la financiación del sistema social y fiscal austriaco de la misma manera que aquellos

Desde el 1 de enero de 2019, Austria efectúa un ajuste, en el caso de los trabajadores cuyos hijos residan permanentemente en otro Estado miembro, ¹del importe a tanto alzado de los subsidios familiares y de diversas ventajas fiscales, ²al alza o a la baja, ³en función del nivel general de precios en el Estado miembro de que se trate.

Al entender que son contrarios al Derecho de la Unión ese ajuste y la diferencia de trato a que da lugar, principalmente para los trabajadores migrantes comparados con los nacionales austriacos, la Comisión ⁴ interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Austria. ⁵

En sus conclusiones de hoy, **el Abogado General Jean Richard de La Tour propone al Tribunal de Justicia que estime el recurso de la Comisión y declare que el ajuste del subsidio familiar, de la deducción fiscal por hijos a cargo, de la bonificación familiar «Plus», de la deducción fiscal por hogar con único perceptor de ingresos, de la deducción fiscal por hogar monoparental y de la deducción fiscal por pensión de manutención para los trabajadores migrantes cuyos hijos residan permanentemente en otro Estado miembro es contrario al Derecho de la Unión.**

En efecto, el Derecho de la Unión ⁶ **establece expresamente que unas prestaciones familiares como los subsidios familiares y la deducción fiscal por hijo a cargo austriacos no pueden reducirse o modificarse por el hecho de que los miembros de la familia del beneficiario residan en otro Estado miembro.** Fijar el importe de tales prestaciones en función de la residencia de los miembros de la familia constituye una violación del derecho a circular libremente otorgado a los ciudadanos de la Unión.

¹ O en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) o en Suiza.

² Se trata de la deducción fiscal por hijo a cargo, así como de la bonificación familiar «Plus», de la deducción fiscal por hogar con único perceptor de ingresos, de la deducción fiscal por hogar monoparental y de la deducción fiscal por pensión de manutención.

³ Según las indicaciones de la Comisión, el coeficiente de ajuste es, para la República Checa, el 0,619; para Alemania, el 0,974; para Italia, el 0,948; para Hungría, el 0,562; para Eslovenia, el 0,79, y para Eslovaquia, el 0,641. El ajuste da como resultado un importe a tanto alzado superior o igual al de Austria únicamente en el caso de Suiza y de Liechtenstein.

⁴ Apoyada por la República Checa, Croacia, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y el Órgano de Vigilancia de la AELC.

⁵ Apoyada por Dinamarca y Noruega.

⁶ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1, y corrección de errores en DO 2004, L 200, p. 1).

Según el Abogado General, no es admisible por tanto que un Estado miembro introduzca en su normativa una excepción al principio de estricta equivalencia del importe de las prestaciones familiares considerando que dicha exigencia puede cumplirse únicamente en lo que se refiere al valor, conforme al objetivo de compensar las cargas familiares perseguido por el legislador nacional.

En este contexto, el Abogado General recuerda que **el sistema establecido en la Unión en lo atinente a la coordinación de los sistemas de seguridad social se basa en la idea general según la cual, si un trabajador migrante paga cotizaciones sociales e impuestos en un Estado miembro, debe poder disfrutar de los mismos subsidios que los nacionales de ese Estado miembro.**

El Abogado General hace constar por otra parte que los importes en cuestión son uniformes en todo el territorio austriaco, sin que entren en consideración variaciones relacionadas con el nivel de precios en Austria,⁷ y que no se tienen en cuenta los gastos efectivos vinculados a las necesidades concretas del hijo.

Además, el Abogado General señala, **con respecto a todas las ventajas y subsidios en cuestión, que la distinción operada en la normativa austriaca según el lugar de residencia de los hijos afecta en mayor medida a los trabajadores migrantes y constituye una discriminación indirecta por razón de nacionalidad que solo puede admitirse si está objetivamente justificada.**

Austria no ha aportado ningún motivo que justifique dicha discriminación indirecta, por lo que esta es incompatible con el Derecho de la Unión.⁸

El Abogado General recalca en particular que, según un informe del Tribunal de Cuentas austriaco, el factor que podría poner en peligro el equilibrio financiero del sistema de seguridad social no es el pago de prestaciones a los trabajadores cuyos hijos residen fuera de Austria, que representa **alrededor del 6 % de los gastos en concepto de prestaciones familiares**, sino la falta de controles adecuados en cuanto se refiere a la concesión de esas prestaciones.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
[«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.*

⁷ Según las indicaciones de la Comisión.

⁸ Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO 2011, L 141, p. 1).